



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, dieciocho (18) de agosto del año dos mil veinte (2020)

RADICADO	05001 40 03 021 2010 00284 01
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
EJECUTANTE	BERNARDO MEJÍA NOREÑA C.C. 8.229.525
DEMANDADA	NORBERTO VARGAS MUÑOZ C.C. 5.549.269
AUTO	TRASLADO PARA SUSTENTACION DE LA APELACION ALEGACION Y FALLO.

A raíz de las medidas impuestas por motivos de salubridad pública COVID-19, la legislación de emergencia, en particular el acuerdo 11567 del 15 de marzo del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura y decreto 806 del 4 de junio de 2020, estuvieron suspendidos los términos en los procesos judiciales, lo cual impidió el avance del trámite y realización de audiencia.

Ahora, con base en las modificaciones originadas en el trámite, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 14 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, se concede a la parte ***ejecutante-apelante***, el término de cinco (05) días hábiles a partir de la comunicación de este auto para que por medio electrónico allegue sustentación del recurso argumentando los reparos formulados contra la sentencia de la primera instancia, tal como lo prevé el inciso final del artículo 327 del CGP, so pena de declarar desierto el recurso como se desprende del artículo 322 ibidem; para lo cual haciendo uso de las tecnologías de la información, enviará su pronunciamiento al correo electrónico institucional: ccto17me@cendoj.ramajudicial.gov.co.
nhernanu@cendoj.ramajudicial.gov.co

Del pronunciamiento de la parte apelante conforme a lo previsto en el acápite anterior, córrase traslado por medio del uso de las tecnologías de la información a la contraparte por el término de cinco (05) días, para que también se pronuncie por los mismos medios al correo electrónico institucional. ccto17me@cendoj.ramajudicial.gov.co.
nhernanu@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cumplido lo anterior, la sentencia que decide el recurso de apelación se proferirá por escrito en vez de la audiencia que estatuye el artículo 373 del CGP.

será notificada electrónicamente por medio del uso de las tecnologías de la información en los correos electrónicos indicados por las partes, o por ESTADOS.

En el evento que alguna de las partes requiera alguna pieza procesal, se proveerá digitalmente por intermedio de la secretaria del Juzgado.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jose Manuel Cuervo Ruiz', is written over a faint, circular official stamp. The signature is fluid and cursive.

**JOSE MANUEL CUERVO RUIZ
JUEZ**